

La Mesa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	JHON ALEXIS MERCHAN GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2020 -00218- 00

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo de los demandados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. Del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, y a cargo de JHON ALEXIS MERCHAN GONZÁLEZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1) OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 8.500.000.00) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré No. 031426100009366, allegado con la demanda, más los intereses corrientes causados entre el 23 de febrero de 2019 al 23 de agosto del mismo año y los moratorios a partir del 24 de agosto de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 2) CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$56.878.00), por otros conceptos pactados en el pagaré.
- 3) UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.494.000.00), por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 4866470213409576, más los intereses

corrientes causados entre el 20 de septiembre de 2018 al 21 de agosto de 2019 y los moratorios a partir del 22 de agosto y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tíenese a ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE, abogada, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR. Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861a1da92976595f1f6ef2077b4711f7410941dc64e71dddff9eafaaa2d4e386**Documento generado en 21/09/2020 10:17:27 p.m.